

29

en Derecho *præmissa*, *lata sententia*, en que *ipso facto incurrant*, cuya absolucion à Nos reservamos, y à nuestros sucesores, y de privacion de voz activa, pasiva, y oficios; y con apercibimiento de que, en caso de contravencion, procederemos aùn à otras penas contra los transgresores, è inobedientes. Y para que llegue à noticia de todos, y les pàre el perjuicio que aya lugar, mandamos que se promulgue, y publique este Edicto en todos los Reynos, y Señorios de su Magestad, fixandose en las puertas de las Iglesias, y demàs sitios acostumbrados de esta Corte; y que lo mismo se practique en las Iglesias Metropolitanas, Cathedrales, Magistrales, Colegiales, y demàs Matrices de estos Reynos, y Señorios, para cuyo efecto se remita un tanto de èl à los Ordinarios, y Prelados: queriendo, que esta publicacion tenga tanta fuerza, y vigor, como si à cada uno en persona fuesse notificado el presente Edicto; y que à las Copias impresas de èl, que estuviesen certificadas, y firmadas del infracripto Secretario de Justicia de nuestro Tribunal, y selladas con el Sello de nuestras Armas, se les dè la misma estimacion, y credito, que al Original. Dadas en Madrid à diez y ocho de Enero, año de mil setecientos y quarenta y uno. Juan Bautista, Arzobispo de Edeffa, Nuncio Apostolico. Por mandado de su Ilustrissima Don Manuel de Ipenza.

Yo Don Manuel de Ipenza, Secretario de su Magestad, y de Justicia del Tribunal de la Nunciatura de su Santidad en estos Reynos de España, certifico, que esta Copia impresa conviene en todo con su Original, que queda entre los demàs Papeles de la Secretaria; y lo firmè. Don Manuel de Ipenza.

Corresponde esta copia con la que se halla en los Autos de esta providencia, à que me remito.

Don Manuel de Ipenza
Montevideo

Edicto, para que los Eclesiasticos Seculares, y Regulares no admitan Patrimonios; Donaciones, Enagenaciones, y Contratos simulados.

